

Tributación

«IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2008 (CASO PRÁCTICO)»

A. García-Vaquero Martínez

Abogado y Asesor Fiscal

Tratándose la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de una norma de reciente entrada en vigor (1 de enero de 2007) no han existido grandes cambios para la autoliquidación que se presentará entre mayo y junio de 2009 por la renta obtenida en 2008, salvando la famosa deducción de 400 euros que se anticipó en las retenciones del trabajo y los pagos fraccionados realizados a partir de junio del mencionado 2008. Sobre esta deducción, las indemnizaciones por incapacidad y los seguros sobre la vida se centran las declaraciones del matrimonio formado por Victoria y Julián que se desarrollan en el siguiente supuesto.

ENUNCIADO

Declaración de la renta de una familia que presenta las siguientes circunstancias personales y económicas:

A. SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

- 1.º Se trata de un matrimonio sin hijos que tiene su domicilio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha compuesto por Victoria y Julián.
- 2.º Victoria nació el 27 de marzo de 1964 y Julián el 7 de enero de 1954.
- 3.º Victoria no desarrolla ninguna actividad profesional.
- 4.º Julián, durante el ejercicio 2008, ha pasado por dos circunstancias distintas; primero se encontraba en situación de baja por incapacidad temporal causada por una enfermedad común y, posteriormente, en la situación de incapacidad absoluta y permanente con una discapacidad reconocida del 40 por 100.
- 5.º El régimen del matrimonio es el de gananciales y ambos son propietarios de un piso, que adquirieron constante matrimonio con financiación ajena ya liquidada, que constituye su vivienda habitual.

B. SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Datos económicos de Julián.

1. Desde el día 1 de enero de 2008 y hasta el día 30 de abril de 2008 se encuentra en situación de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común por lo que percibe la correspondiente prestación de la Seguridad Social en los siguientes términos:

Ingresos íntegros	6.660,00
Retenciones a cuenta del IRPF	799,20

2. Desde el día 1 de mayo de 2008 en adelante se encuentra en situación de baja por incapacidad permanente absoluta por lo que percibe la correspondiente pensión de la Seguridad Social en los siguientes términos:

Ingresos íntegros	16.440,00
-------------------------	-----------

3. El día 1 de junio de 2008 comienza a cobrar una renta vitalicia inmediata de 18.000 euros anuales derivada de un contrato de seguro individual de invalidez.

2. Datos económicos de ambos cónyuges.

1. Son titulares a partes iguales de varias inversiones mobiliarias que arrojan estos resultados:

Intereses	7.000,00
Dividendos de sociedades residentes	16.000,00
Gastos de transmisión de las participaciones	700,00
Retención por capital mobiliario IRPF	4.966,88

2. El día 1 de junio de 2008 venden participaciones de un fondo de inversión de titularidad de la comunidad de gananciales. La operación tiene los valores siguientes:
 - a) Las participaciones se adquirieron el día 1 de junio de 2003 por un valor de 100.000 euros.
 - b) Las participaciones se venden por un valor de 180.000 euros.

3. El día 1 de junio de 2008 Victoria comienza a cobrar una renta vitalicia inmediata de 4.500 euros anuales derivada de la imposición del 50 por 100 de los 180.000 euros percibidos por la venta de las participaciones del fondo de inversión.

4. El día 1 de junio de 2008 Julián comienza a cobrar una renta vitalicia inmediata de 4.500 euros anuales derivada de la imposición del 50 por 100 de los 180.000 euros percibidos por la venta de las participaciones del fondo de inversión.

DECLARACIÓN CONJUNTA

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Rendimientos del trabajo.

Rendimientos íntegros (1)	6.660,00
Rendimientos dinerarios	6.660,00
Gastos	0
Rendimiento neto	6.660,00
Reducción por rendimientos del trabajo (2)	4.080,00
Rendimiento neto reducido	2.580,00

Rendimiento del capital mobiliario.

Rendimiento íntegro dinerario (3)	26.093,75
Intereses	7.000,00
Dividendos	14.500,00
Rentas vitalicias	4.593,75
Gastos	0
Rendimiento neto	26.093,75

Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Ganancias íntegras	80.000,00
Transmisión de participaciones del Fondo	80.000,00

Base imponible general **2.580,00**

Rendimiento neto reducido del trabajo 2.580,00

Base imponible del ahorro (4) **106.093,75**

Rendimiento neto capital mobiliario (intereses y dividendos) ...	21.500,00
Ganancia por transmisión de participaciones del Fondo	80.000,00
Rentas vitalicias	4.593,75

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

Base liquidable general (5) **0**

Base imponible general	2.580,00
Reducción por tributación conjunta	3.400,00

Base liquidable del ahorro **106.093,75**

Base imponible del ahorro	106.093,75
Reducciones	0

Mínimo personal y familiar	7.467,00
Mínimo del contribuyente	5.151,00
Mínimo por discapacidad (6)	2.316,00

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

Cuota íntegra estatal	10.947,57
Cuota por la base liquidable general	0
Cuota por la base liquidable del ahorro	10.947,57
[(106.093,75 – 7.467) × 11,10% = 10.947,57]	

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Cuota íntegra autonómica	6.805,25
Cuota por la base liquidable general	0
Cuota por la base liquidable del ahorro	6.805,25
[(106.093,75 – 7.467) × 6,90% = 6.805,25]	

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

Cuota líquida estatal	10.947,57
Cuota íntegra estatal	10.947,57
Deducciones	0

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

Cuota líquida autonómica	6.805,25
Cuota íntegra autonómica	6.805,25
Deducciones	0

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

Cuota diferencial		11.986,74
Cuota líquida total	17.752,82	
Retenciones	5.766,08	
Deducción del artículo 80 bis (7)	0	
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN A INGRESAR		11.986,74

DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE VICTORIA

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Rendimiento del capital mobiliario.

Rendimiento íntegro dinerario		11.668,75
Intereses	3.500,00	
Dividendos	7.250,00	
Rentas vitalicias	918,75	
Gastos		0
Rendimiento neto		11.668,75

Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Ganancias íntegras **40.000,00**

Transmisión de participaciones del Fondo	40.000,00
--	-----------

Base imponible general **0**

Base imponible del ahorro **51.668,75**

Rendimiento neto capital mobiliario (intereses y dividendos)	10.750,00
Ganancia por transmisión de participaciones del Fondo	40.000,00
Rentas vitalicias	918,75

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

Base liquidable general	0
Base liquidable del ahorro	51.668,75
Base imponible del ahorro	51.668,75
Reducciones	0
Mínimo personal y familiar	5.151,00
Mínimo del contribuyente	5.151,00

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

Cuota íntegra estatal	5.163,47
Cuota por la base liquidable general	0
Cuota por la base liquidable del ahorro	5.163,47
[(51.668,75 – 5.151) × 11,10% = 5.163,47]	

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Cuota íntegra autonómica	3.209,72
Cuota por la base liquidable general	0
Cuota por la base liquidable del ahorro	3.209,72
[(51.668,75 – 5.151) × 6,90% = 3.209,72]	

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

Cuota líquida estatal	5.163,47
Cuota íntegra estatal	5.163,47
Deducciones	0

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

Cuota líquida autonómica	3.209,72
Cuota íntegra autonómica	3.209,72
Deducciones	0

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

Cuota diferencial	6.137,82
Cuota líquida total	8.373,19
Retenciones	2.235,38
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN A INGRESAR	6.137,82

DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE JULIÁN

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Rendimientos del trabajo.

Rendimientos íntegros (1)	6.660,00
Rendimientos dinerarios	6.660,00
Gastos	0
Rendimiento neto	6.660,00
Reducción por rendimientos del trabajo	4.080,00
Rendimiento neto reducido	2.580,00

Rendimiento del capital mobiliario.

Rendimiento íntegro dinerario	14.425,00
Intereses	3.500,00
Dividendos	7.250,00
Rentas vitalicias	3.675,00
Gastos	0
Rendimiento neto	14.425,00

Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Ganancias íntegras	40.000,00
Transmisión de participaciones del Fondo	40.000,00
Base imponible general	2.580,00
Rendimiento neto reducido del trabajo	2.580,00
Base imponible del ahorro	54.425,00
Rendimiento neto capital mobiliario (intereses y dividendos)	10.750,00
Ganancia por transmisión de participaciones del Fondo	40.000,00
Rentas vitalicias	3.675,00

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

Base liquidable general	2.580,00
Base imponible general	2.580,00
Reducciones	0
Base liquidable del ahorro	54.425,00
Base imponible del ahorro	54.425,00
Reducciones	0
Mínimo personal y familiar	7.467,00
Mínimo del contribuyente	5.151,00
Mínimo por discapacidad (6)	2.316,00

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

Cuota íntegra estatal (8)	5.498,72
Cuota por la base liquidable general	0
(2.580 – 7.467 = –4.887)	

Cuota por la base liquidable del ahorro	5.498,72
[(54.425 – 4.887) × 11,10% = 5.498,72]	

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Cuota íntegra autonómica (8)	3.418,12
Cuota por la base liquidable general	0
(2.580 – 7.467 = –4.887)	
Cuota por la base liquidable del ahorro	3.418,12
[(54.425 – 4.887) × 6,90% = 3.418,12]	

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

Cuota líquida estatal	5.498,72
Cuota íntegra estatal	5.498,72
Deducciones	0

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

Cuota líquida autonómica	3.418,12
Cuota íntegra autonómica	3.418,12
Deducciones	0

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

Cuota diferencial	6.545,34
Cuota líquida total	8.916,84
Retenciones	2.371,50
Deducción del artículo 80 bis (7)	0

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN A INGRESAR	6.545,34
---	-----------------

COMENTARIOS

A. NORMATIVA

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 17/2005, de 29 de diciembre, modificada por Ley 10/2006, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

B. NOTAS

(1) Rendimientos íntegros del trabajo.

Las pensiones por situación de incapacidad percibidas del régimen público de la Seguridad Social tienen, en todo caso, la consideración de rendimientos del trabajo [art. 17.2 a) de la Ley del IRPF].

Así, los rendimientos del trabajo percibidos por la unidad familiar ascienden a un total de 23.100 euros, pero, por aplicación del artículo 7 f) de la Ley del IRPF, los 16.440 euros correspondientes a la pensión de incapacidad permanente absoluta están exentos de tributación.

(2) Rendimiento neto del trabajo.

- Artículo 20 de la Ley del IRPF en redacción dada por la Ley 51/2007.

Se aplica la reducción de 4.080 euros porque el rendimiento neto del trabajo es inferior a 9.180 euros y no se aplica la reducción adicional de 3.264 euros, prevista en el apartado número 3 del artículo, porque Julián no es trabajador en activo cuando tiene reconocida la correspondiente discapacidad.

(3) Rendimiento íntegro dinerario del capital mobiliario.

- Artículos 7 y 25.1, 2 y 3 de la Ley del IRPF.
- Artículos 90 y 93 del Reglamento del IRPF.

Con respecto a los dividendos, se consideran rendimientos del capital mobiliario en su cuantía total salvo 1.500 euros que están exentos.

Con respecto a los intereses, son considerados en su totalidad.

En relación con las rentas vitalicias, no todo su importe es rendimiento gravable, sino solo el porcentaje establecido, en este caso, en el número 2.º de la letra a) del apartado 3 del artículo 25. De su aplicación sale el siguiente resultado:

- Renta vitalicia percibida en 2008 por Victoria: 2.625.
- Renta gravable como rendimiento de capital:
 - Edad 44 años.
 - Porcentaje correspondiente: 35%.
 - Renta a declarar: 918,75.
- Renta vitalicia percibida en 2008 por Julián: 13.125.
- Renta gravable como rendimiento de capital:
 - Edad 54 años.
 - Porcentaje correspondiente: 28%.
 - Renta a declarar: 3.675.

Por fin, cabe hacer una aclaración acerca del cálculo de las retenciones practicadas sobre los distintos rendimientos del capital obtenidos:

- El tipo aplicable para todas las fuentes de rendimientos de capital mobiliario es el mismo, esto es, el 18 por 100.
- Ahora bien, la base de la retención varía según la fuente, a saber:
 - En el caso de los intereses es la totalidad de los mismos.
 - En el caso de los dividendos también, a pesar de la exención de 1.500 euros.
 - En el caso de las rentas vitalicias, tanto las derivadas del seguro de invalidez como las de la de la imposición de capital, es la cuantía a integrar en la base imponible de acuerdo con los porcentajes que hemos visto más arriba.
- Así, el desglose de las retenciones practicadas queda de la siguiente forma:

	Base de retención	Retención 18%
Intereses	7.000,00	1.260,00
Dividendos	16.000,00	2.880,00
Rentas	4.593,75	826,88

(4) Base imponible del ahorro.

- Artículo 49 en relación con el artículo 46 de la Ley del IRPF.

Constituyen renta del ahorro que integra la base imponible del ahorro los rendimientos de capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley del Impuesto y las ganancias y pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

(5) Base liquidable general.

- Artículo 48 de la Ley del IRPF.

Este artículo establece qué cálculos hay que hacer para determinar la cuantía de la base liquidable general, por un lado; y, por otro, sienta la norma de actuación para compensar eventuales saldos negativos resultantes de la compensación, también eventual, entre el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integradas en la renta del ahorro y el saldo de los rendimientos e imputaciones de renta del ejercicio; pero no hace referencia ninguna a la posibilidad de que exista una base imponible general negativa, a diferencia de lo que ocurre con respecto a la base liquidable general.

De esa forma la base imponible general de este supuesto es cero.

(6) Mínimo por discapacidad.

- Artículos 60, en redacción dada por Ley 51/2007, 61.3 de la Ley del IRPF.

Se aplica el mínimo por discapacidad porque a día 31 de diciembre de 2008 Julián, ahora sí, ya se encuentra en la situación de incapacidad que habilita para aplicar este mínimo.

(7) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

- Artículo 80 bis de la Ley del IRPF introducido por el Real Decreto-Ley 2/2008 con efectos desde el 1 de enero de 2008.

No cabe practicar la deducción prevista en este artículo porque, según su número 2, el importe de la misma no podrá exceder del resultante de aplicar el tipo medio de gravamen sobre... los rendimientos netos del trabajo...

En este caso no hay ningún tipo medio de gravamen ya que no hay base imponible general que gravar.

(8) Cuotas íntegras estatal y autonómica.

El apartado 1 del artículo 56 dice que el mínimo personal y familiar es la parte de la base liquidable que no se somete a tributación.

Por otro lado, el apartado 2 del mismo artículo dispone que cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, cual es el caso, este formará parte de la base liquidable general por el importe de la misma y el resto lo hará de la base liquidable del ahorro.

Así las cosas, en el supuesto, la cuantía de la base liquidable general debe ser igual a cero y solo hay tributación por la base liquidable del ahorro en la cuantía resultante de restarle la parte de mínimo sobrante.

FE DE ERRATAS:

Advertido error en el nombre del autor del estudio «**Principales modificaciones para 2009 en la regulación general de los impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas**» publicado en la *Revista Cefgestión*. CEF, número 127, marzo 2009, se procede a efectuar la oportuna rectificación: en la página 21 de la revista, donde dice: «T. PÉREZ MARTÍNEZ», debe decir: «F. POZUELO ANTONI. Inspector de Hacienda del Estado. Dirección General de Tributos. Comunidad Autónoma de Aragón».

